

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Ley publicada POE 13-12-2024. Decreto 063

ARTÍCULO 1. La presente ley es aplicable para el Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2025, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS	4,344,514,094
1			IMPUESTOS	1,475,844,651
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	32,296,845
		1	Del Impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	29,483,286
		2	Del Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	2,574,343
		3	Del Impuesto a músicos y cancioneros profesionales	239,216
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	712,204,260
		1	Del Impuesto Predial	712,204,260
		2	Del Impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	708,893,123
		1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	708,893,123
	14		Impuestos al Comercio Exterior	0
	15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
	16		Impuestos Ecológicos	0
	17		Accesorios de Impuestos	22,450,423
		1	Recargos	21,872,409
		2	Sanciones	323,984
		3	Gastos de Ejecución	254,030
		4	Indemnizaciones	0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

	18		Otros Impuestos	0
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22		Cuotas para la Seguridad Social	0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
	31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4			DERECHOS	1,367,473,798
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	57,653,639
		1	De los derechos de cooperación para obras públicas que realice el municipio	39,351,706
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	18,301,933
	43		Derechos por Prestación de Servicios	1,291,510,637
		1	Servicio de tránsito	200,230
		2	Del registro civil municipal	6,990,361
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	205,078,828
		4	De las certificaciones	6,859,453
		5	Panteones	980,575
		6	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	115,844,403

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	20,450,364
		9	Rastro e inspección sanitaria	0
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
		11	Depósito de animales en corrales municipales	0
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	733,281
		14	Anuncios	10,893,778
		15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	3,477,497
		16	Limpieza de solares baldíos	1,030,736
		17	Servicios de inspección y vigilancia	0
		18	Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0
		19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino o disposición final de residuos sólidos	126,726,131
		20	Servicios de promoción y publicidad turística	0
		21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	888,232
		22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	40,110,725
		23	De los servicios en materia de protección civil	94,731,124
		24	De los servicios que presta la unidad de vinculación de transparencia y acceso a la Información pública	293
		25	De los servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	11,027,218
		26	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el Municipio	559,404,900
		27	Del servicio y mantenimiento de alumbrado público	86,082,508
	44		Otros Derechos	15,646,536
		1	Otros no especificados	15,646,536

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

	45		Accesorios de Derechos	2,662,986
		1	Recargos	2,662,986
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
	49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5			PRODUCTOS	82,312,015
	51		Productos	82,312,015
		1	Bienes mostrencos	0
		2	Mercados	188,825
		3	Arrendamiento, explotación o enajenación de Empresas Municipales	0
		4	Créditos a favor del Municipio	0
		5	Venta de objetos recogidos en la Prestación del Servicio de Limpia y Transporte	0
		6	Productos diversos	82,123,190
	59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6			APROVECHAMIENTOS	201,544,163
	61		Aprovechamientos	0
		1	Rezagos	0
	62		Aprovechamientos Patrimoniales	0
		1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio	0
	63		Accesorios de Aprovechamientos	201,544,163
		1	Recargos	129,322
		2	Sanciones	199,490,717
		3	Gastos de Ejecución	1,831,291
		4	Indemnizaciones	0
		5	Otros Aprovechamientos	92,833

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79		Otros Ingresos	0
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,217,339,467
	81		Participaciones	584,650,301
		1	Fondo General de Participaciones	367,022,175
		2	Fondo de Fomento Municipal	77,406,447
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	33,261,889
		4	Impuesto especial sobre Producción y Servicios	14,696,750
		5	Participaciones de Gasolina y Diésel	19,107,458

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

		6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	66,022,851
		7	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	7,132,731
	82		Aportaciones	429,762,181
		1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	103,876,858
		2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	325,885,323
	83		Convenios	84,763,823
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación, y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	43,318,441
		2	Derecho por acceso a museos y monumentos	1
		3	De la Expedición de licencias y permisos para conducir	41,445,381
	84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	118,163,162
		1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	2,076
		2	Fondo de Compensación del ISAN	1,755,623
		3	Impuesto sobre automóviles nuevos	11,337,175
		4	Zona federal marítimo terrestre	101,076,360
		5	ISR de bienes inmuebles	3,991,928
	85		Fondos Distintos de Aportaciones	0
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
	91		Transferencias y Asignaciones	0
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	93		Subsidios y Subvenciones	0
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	95		Pensiones y Jubilaciones	0
	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	01		Endeudamiento Interno	0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

	02		Endeudamiento Externo	0
	03		Financiamiento Interno	0
		1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, en cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones, y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Por los servicios previstos en el Artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, los sujetos ya sea por deuda propia o ajena, pagarán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro, la Zona, el Giro o Actividad y la descripción de los locales Comerciales, Industriales o de Servicios, donde se genere la basura o residuos sólidos, obligados al pago de este derecho, cubrirán mensualmente la tarifa prevista en la siguiente:

TABLA DE TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD QUINTANA ROO, PARA ESTABLECIMIENTOS MENORES A LOS 50 METROS CUADRADOS DE USO DE SUELO ESTABLECIDO.

CLAVE	GIRO ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA EN U.M.A 2025
001	AGENCIAS DE GAS DOMESTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHIDRIDO CARBONICO	6.00
002	AGENCIAS DE LOTERIAS	2.00
003	AGENCIAS DE VIAJES	2.00
004	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AGUA Y/O REFRESCOS	11.00
005	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS	18.00
006	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPOSITOS DE CERVEZAS	45.00
007	AGENCIAS, CONCESIONARIOS DE MOTOCICLETAS	3.00
008	AGENCIAS, CONCESIONARIOS, Y LOCALES DE VENTAS DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA	9.00
009	ALUMINIOS Y VIDRIOS	2.00
010	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS	2.00
011	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS	1.00
012	ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES, POR UNIDAD	2.00
013	ARRENDADORAS DE LANCHAS Y/O BARCOS POR UNIDAD	2.00
014	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD	2.00
015	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS	2.00
016	ARTESANÍAS	2.00
017	ARTESANÍAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	5.00
018	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	2.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

019	ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y FOTOGRÁFICOS	2.00
020	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y LINEA BLANCA	25.00
021	ASADEROS Y ROSTICERÍAS	3.00
022	AUTOLAVADO Y/O LAVADERO DE AUTOS Y CAMIONES	2.00
023	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO	21.00
024	BODEGA SIN INGRESOS	1.00
025	BODEGAS	3.00
026	BODEGAS DE ALIMENTOS	6.00
027	BONETERIAS Y LENCERIAS	2.00
028	BOUTIQUE Y ACCESORIOS	4.00
029	CAFE INTERNET	2.00
030	CAFETERÍAS	3.00
031	CAJEROS Y MAQUINAS EXPENDEDORAS	3.00
032	CARNICERIAS	3.00
033	CASA DE EMPEÑO	3.00
034	CASAS HABITACION	1.00
035	CENTROS CAMBIARIOS Y/O COMPRA VENTA DE DIVISAS	4.00
036	CENTROS DE CONVENCIONES	5.00
037	CENTROS DE CONVENCIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.00
038	CENTROS RECREATIVOS DE APROVECHAMIENTO DE LA NATURALEZA	10.00
039	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS	4.00
040	CERRAJERIA	2.00
041	CINEMATOGRAFOS	14.00
042	CLÍNICAS DE BELLEZAS Y/O SALÓN DE MANICURE, PEDICURE Y/O PESTAÑAS	3.00
043	CLINICAS VETERINARIAS	2.00
044	CLUB DE PLAYA	3.00
045	CLUB DE PLAYA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.00
046	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA	5.00
047	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	2.00
048	COMERCIO EN GENERAL	3.00
049	CONSTRUCTORAS	2.00
050	CONSULTORIOS MÉDICOS Y CLÍNICAS MÉDICAS	2.00
051	CREMERÍA	2.00
052	DEPORTES ACUÁTICOS	2.00
053	DESPACHADORA DE AGUA PURIFICADA	3.00
054	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACION DE SERVICIOS	2.00
055	ESTACIONAMIENTOS POR CAJON	0.25
056	ESTUDIO DE TATUAJES	2.00
057	FABRICAS DE BLOQUES, MOSAICOS Y CAL	28.00
058	FABRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA NO GASEOSA	3.00
059	FARMACIAS Y BOTICAS	2.00
060	FERRETERIAS Y/O TLAPALERIAS	3.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

061	FLORERIA	3.00
062	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MAYOREO	150.00
063	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MENUDEO	3.00
064	GIMNASIOS	3.00
065	GUARDERIA Y/O ESTANCIA INFANTIL	4.00
066	HOSPITALES	5.00
067	HOSTALES, POSADAS Y/O CASA DE HUÉSPEDES, POR CAMA	0.25
068	HOTELES PEQUEÑOS, MOTELES Y/O AUTOHOTELES, POR HABITACIÓN	0.50
069	HOTELES POR HABITACION	1.00
070	IMPRENTAS	2.00
071	INMOBILIARIAS	2.00
072	INSTITUCIONES EDUCATIVAS (DE NIVEL BÁSICO A NIVEL SUPERIOR)	6.00
073	INTITUTOS Y/O ACADEMIAS	2.00
074	JOYERIAS	2.00
075	LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	3.00
076	LINEAS DE TRANSPORTISTAS FORANEOS	3.00
077	LLANTERAS	3.00
078	LONCHERIAS Y FONDAS	2.00
079	LONCHERIAS Y FONDAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7.00
080	MERCADOS	1.00
081	MESAS DE HOSPITALIDAD / VENTA DE TIEMPOS COMPARTIDOS	3.00
082	MINISUPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5.00
083	MOLINOS Y GRANOS	2.00
084	MUEBLES PARA EL HOGAR	4.00
085	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	3.00
086	NEVERIAS Y REFRESQUERIAS	2.00
087	NOVEDADES Y REGALOS	2.00
088	OPERACIÓN Y VENTA DE TOURS	3.00
089	OPTICAS	2.00
090	OTROS GIROS	4.00
091	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7.00
092	PANADERIAS	3.00
093	PAPELERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR	7.00
094	PAPELERIAS, LIBRERIAS Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	2.00
095	PARQUES ACUATICOS	5.00
096	PASTELERÍAS	3.00
097	PELUQUERÍA, SALONES DE BELLEZA Y/O BARBERÍAS	2.00
098	PERFUMES Y COSMETICOS	2.00
099	PERMISOS COMUNIDADES	0.00
100	PESCADERIAS	2.00
101	PLAZAS COMERCIALES (OFICINAS)	3.00
102	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MAYOREO	9.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

103	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO	7.00
104	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE	6.00
105	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS	4.00
106	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS	2.00
107	REFACCIONARIAS	3.00
108	RENTA DE DEPARTAMENTOS O CASAS	2.00
109	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA, BUCEO Y SIMILARES	2.00
110	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE C/ALIMENTOS	7.00
111	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO	7.00
112	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	4.00
113	SALONES DE ESPECTACULOS	4.00
114	SALONES DE ESPECTACULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7.00
115	SASTRERIAS	2.00
116	SERVICIO DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO	2.00
117	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	3.00
118	SERVICIOS DE HOSPEDAJE ATRAVES DE PLATAFORMAS TECNOLOGICAS DIGITALES, POR PERSONA (CAPACIDAD)	0.50
119	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA	2.00
120	SERVICIOS EDUCATIVOS	2.00
121	SERVICIOS FUNERARIOS	2.00
122	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE	3.00
123	SUPERMERCADOS	250.00
124	TABAQUERÍA	2.00
125	TALLERES	3.00
126	TALLERES DE CARPINTERIA Y/O MADERERIAS	3.00
127	TALLERES DE HERRERIA	3.00
128	TALLERES DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO	3.00
129	TALLERES ELECTROMECANICOS	3.00
130	TALLERES MECANICOS	3.00
131	TAPICERÍA	3.00
132	TAQUILLA (VENTA DE BOLETOS)	2.00
133	TIENDA DE MASCOTAS	2.00
134	TIENDA DE TRAJES DE BAÑO Y ACCESORIOS PARA LA PLAYA	2.00
135	TIENDAS DE ABARROTES Y/O TENDEJONES	2.00
136	TIENDAS DE ROPA Y TELAS	2.00
137	TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA ROPA, ACCESORIOS, JOYERIA, PERFUMERIA Y OTROS)	55.00
138	TINTORERIAS Y/O LAVANDERIAS	3.00
139	TORTILLERIAS	3.00
140	VENTA ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	3.00
141	VENTA DE AGUAS FRESCAS, JUGOS NATURALES Y/O SIMILARES	3.00
142	VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA (DESECHABLES, ADORNOS, DULCES, ETC)	2.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

143	VENTA DE BISUTERÍA	2.00
144	VENTA DE LENTES PARA SOL	2.00
145	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	3.00
146	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION AL MAYOREO	6.00
147	VENTA DE POLLO FRESCO	2.00
148	VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS / NATURALES	2.00
149	VENTA Y RENTA DE BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, MINIMOTOS ELÉCTRICAS, SCOOTERS, PATINES Y/U OTROS SIMILARES	2.00
150	VENTA Y/O REPARACION DE TELEFONIA CELULAR Y ACCESORIOS	2.00
151	VULCANIZADORAS	3.00
152	ZAPATERIAS	2.00

Se entiende por deuda ajena a las causadas por una persona diversa al propietario del inmueble que es utilizado para algún giro o actividad comercial. Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino o disposición final de residuos sólidos conforme a los numerales referidos en la tabla que antecede, cuyo establecimiento sea igual o mayor a los 50 metros cuadrados, deberán pagar lo establecido en la siguiente tabla por porcentaje de aumento en su metraje:

Metraje	Aumento
50 a 100 m ²	25%
101 a 200 m ²	50%
201 a 400 m ²	55%
401 a 600 m ²	60%
601 a 800 m ²	65%
801 a 1,000 m ²	70%
1,001 a 1,500 m ²	75%
1,501 a 2,000 m ²	80%
2,001 a 2,500 m ²	85%
2,501 a 3,000 m ²	90%
3,001 a 3,500 m ²	95%
3,501 a 4,000 m ²	100%
4,001 a 4,500 m ²	105%
4,501 a 5,000 m ²	110%
5,001 a 6,000 m ²	115%
6,001 a 7,000 m ²	120%
7,001 a 8,000 m ²	125%
8,001 a 9,000 m ²	130%
9,001 a 10,000 m ²	135%
10,001 a 12,000 m ²	140%
12,001 a 14,000 m ²	145%
14,001 a 16,000 m ²	150%
16,001 a 18,000 m ²	155%
18,001 a 20,000 m ²	160%
20,001 a 25,000 m ²	165%
25,001 a 30,000 m ²	170%

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

30,001 a 35,000 m ²	175%
35,001 a 40,000 m ²	180%
40,001 a 45,000 m ²	185%
45,001 a 50,000 m ²	190%
50,001 a 60,000 m ²	195%
60,001 a 70,000 m ²	200%
70,001 a 80,000 m ²	205%
80,001 a 90,000 m ²	210%
90,001 a 100,000 m ²	215%
MÁS DE 100,001 m ²	250%

Los Hoteles y Moteles o Auto hoteles, están obligados a declarar el número de habitaciones con que cuenten; los Hostales, Posadas y Casas de Huéspedes están obligados a declarar el número de camas con que cuenten; y los Servicios de Hospedaje a través de Plataformas Tecnológicas Digitales están obligados a declarar la capacidad de huéspedes; todos ellos en el periodo de renovación previsto en la Ley de Hacienda y de Ingresos del Municipio de Solidaridad, dentro del formato único de trámite de la licencia de funcionamiento o en el formato que autorice la Tesorería Municipal para estos efectos. Del mismo modo, deberán presentar la rúbrica de Saneamiento Ambiental en el formato, la cual acredita que se encuentran al día en sus declaraciones.

Todos los demás comercios y establecimientos no comprendidos en la tabla de tarifas se tasarán de acuerdo con el volumen de basura o residuos sólidos que generen a razón de 0.017 UMAS por kilogramo. El estudio de cada uno de estos contribuyentes, estará a cargo de la Dirección de Ingresos, Secretaría de Ordenamiento Territorial, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o por la Empresa que en su caso se encuentre autorizada para la recolección de basura o residuos sólidos.

Cuando el establecimiento cuente con entrada o punto de cobro independiente, estos deberán tramitar su Licencia de Funcionamiento Municipal.

Para el giro de supermercados, tiendas de autoservicio y/o minisúper, sólo se contempla la venta de abarrotes, alimentos y accesorios para mascotas, frutas, verduras, lácteos, carnes, pescados, mariscos, embutidos, panadería, tortillería, congelados, limpieza del hogar, electrónica, alimentos preparados empaquetados, artículos para el auto, decoración del hogar, ropa, calzado, juguetería, deportes, higiene personal y cosméticos. Todo giro o actividad que no esté contemplada en los mencionados anteriormente deberá tramitar su Licencia de Funcionamiento Municipal.

El horario de operación permitido para todos los giros es de lunes a domingo de las 08:00 horas a las 23:00 horas mismo que queda sujeto a horarios especiales, previa autorización Tesorería Municipal.

Artículo 8. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2025, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto Número 031 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de noviembre de 2011, en el Tomo III, Número 86 Extraordinario, Octava Época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2025.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2025, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Diputada Presidenta:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo.

Diputado Secretario:

C. Ricardo Velazco Rodríguez.

Referencias

Fuente original:

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L323-XVIII-20241213-L1820241213063.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.